

0

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0637-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículo 12, 13, 29 y 35 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Secretaría de Salud a emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de nuevos productos de tabaco o aquellos que cambien su composición o incluyan nuevos aditivos y sabor ya sea artificial o natural, así como aprobar, validar el producto y su venta al público. Establecer que las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al porcentaje de utilización de tabaco nacional y extranjero. Establecer que en los espacios libres de humo de tabaco deberán colocarse letreros que incluyan la leyenda <i>"respire con tranquilidad, éste es un lugar libre de humo de tabaco"</i>. Establecer que la Secretaría elaborará un estudio anual que especifique claramente la lista total de ingredientes, incluyendo el tabaco, sustancias, aditivos, papel, boquilla, tinta para impresión de marca, filtro, envoltura, adhesivos y cualquier otro componente del producto, así como las consecuencias a la salud, por marca y sub-marca y publicándolo en el Diario Oficial de la Federación y en la Revista del Consumidor.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI 4ª y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafos tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 12, 13, 29 y 35 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 12; se reforman los artículos 13 y 29; se adiciona una fracción I al artículo 35, recorriendo las subsecuentes en la Ley General Para el Control del Tabaco para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco y para tal efecto, tratándose de nuevos productos de tabaco, es decir diferentes a los existentes que cambien su composición o incluyan nuevos aditivos y sabor ya sea artificial o natural, se deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría para validar el producto y su venta al público.</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, proporcionando en porcentaje la</p>

sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. ...

No tiene correlativo

I. ...

II. ...

utilización de tabaco nacional, así como del proveniente del extranjero para su producción, además de los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir **la leyenda "respire con tranquilidad, éste es un lugar libre de humo de tabaco"** un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Elaboración de un estudio anual que especifique claramente la lista total de ingredientes, incluyendo el tabaco, sustancias, aditivos, papel, boquilla, tinta para impresión de marca, filtro, envoltura, adhesivos y cualquier otro componente del producto, así como las consecuencias a la salud, esto por marca y sub-marca.

Dicho estudio se publicara en el Diario Oficial de la Federación y en la Revista del Consumidor que publica la Procuraduría Federal del Consumidor.

<p><i>III. ...</i></p> <p><i>IV. ...</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>VI. ...</i></p> <p><i>VII. ...</i></p>	
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR